

Constancia Secretarial. Medellín, 28 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que, dentro del presente asunto, para efectos de la decisión sobre la terminación por pago de la obligación, solicitada por la parte actora, no hay embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Esto para los fines pertinentes.

John Sebastián Duarte Cuervo
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
29 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 011 2019 00359 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
Demandado(s)	JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA
Asunto	ACEPTA CESION SUBROGATARIO – TERMINACION POR PAGO TOTAL. 4
AUTO INTERLOCUTORIO	(1420)

De conformidad con el escrito de cesión de crédito, suscrito por el cesionario y el cedente, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante subrogataria FNG realiza a favor de Central de Inversiones S.A.-CISA.

Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante subrogataria a Central de Inversiones S.A.-CISA., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.



Ahora bien, toda vez que la solicitud de terminación allegada por la parte demandante subrogataria cumple con todas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por Bancolombia S.A. con NIT. 890903938-8 y como cesionaria subrogataria Central de Inversiones S.A.-CISA con NIT. 860042945-5, en contra de Julio Cesar Martínez Mejía con C.C. 8.433.306.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo de los remanentes que llegaren a quedar y de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado Julio Cesar Martínez Mejía con C.C. 8.433.306 dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001-31-03-**014-2019-00462**-00 que le adelanta Scotiabank Colpatria S.A. en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín hoy Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Lo anterior, por cuanto en el proceso con radicado 05001-40-03-009-2019-00886-00, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín hoy Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, levantó la anterior medida de embargo de remanentes, dejándola a nuestra disposición mediante oficio Nro. 8227 del 21 de julio de 2021, en virtud del embargo de los remanentes que aquí se decretó y comunicó por oficio Nro. 998 del 7 de octubre de 2019 y del cual tomaron atenta nota por parte de dicha dependencia mediante oficio Nro. 4825 del 10 de octubre de 2019.

Comuníquese lo anterior, por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta dependencia, a la dirección electrónica j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para el proceso con radicado 05001-31-03-**014-2019-00462**-00.

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de las obligaciones. Dicho desglose se realizará una vez se aporte las copias y el arancel judicial a costas de la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d12823429c0a1875f7620cb04f3b60aae00257c4bb72d81271857ff89d997e**

Documento generado en 17/08/2022 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>